

Mouaffou Cabezas, Sonia.
Muller, Mónica Berta.
Pardavila Requejo, Carina.
Pérez Gastón, Berta Pilar.
Rodríguez Martín, María de los Angeles.
Rosales Matran, Alicia.
Segura Jorba, Pedro.
Staton Nogueira, Ana María.
Trambow, Tanja.
Truilhe Delzers, Martina.
Turner Hanover, Alison.
Vall Viñuela, María José.
Vecins Fillol, María Teresa.
Vilaciara Pont, Nuria.

Por giro postal incorrecto

Espinosa Vilar, María del Carmen.
García Rodríguez, José Ramón.
Castro Vilarino, María Enriqueta.
Gleyzes, Martine.
Kuijver, Simone de.
Moreno Bau, Angeles.
Orellana Ramires, Jerónimo.
Palleja Manich, Gisela.
Plaza Finis, Simone.
Riera Prim, María Asunción.
Segura Jorba, Pedro.
Sola Sánchez, Verónica.
Storch de Gracia y Asensio, José Miguel.
Vila Igual, Josep.
(Winter de) García, Wendy Florence.

Sin especificación de idioma y falta recibo de pago

Burgos Díaz, María del Sagrario.

Por carecer de titulación exigida

Alamo Moreno, Elías.
Muller, Eva.
Pérez Martínez, José Luis.

Por entrar fuera de plazo

Amat Hofmann, Jaime.
Brendel de Guimaraes, Irmela.
Fernández Alvarez, Agustín.
Mota Gómez-Acebo, Inés de la.
Osset Moreno, Manuel.
Pando López, Miguel Angel.
Serrano Tierz, Carmen.
Trillo Prado, Isabel.
Van-Daele Gabarain, Inés.
Vicente Urgell, Isaac.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24114 REAL DECRETO 1224/1989, de 6 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Paloma Sadki.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Paloma Sadki, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Paloma Sadki, hija de Fouzzia.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir

ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a 6 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

24115 ORDEN de 8 de septiembre de 1989 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Cardona, con Grandeza de España, a favor de don Rafael de la Cierva y Osorio de Moscoso.

De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, en Comisión permanente, este Ministerio,

En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Cardona, con Grandeza de España, a favor de don Rafael de la Cierva y Osorio de Moscoso por fallecimiento de doña María Isabel Osorio de Moscoso y López.

Madrid, 8 de septiembre de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24116 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María García de Soto, la rehabilitación en el título de Duque de Sevillano, con Grandeza de España.

Doña María García de Soto ha solicitado la rehabilitación en el título de Duque de Sevillano, con Grandeza de España, cuyo última titular fue doña María Diega Desmaisieres y Sevillano y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

24117 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Rafael Portuondo y Arnaz, la rehabilitación en el título de Conde de Santa Inés.

Don Rafael Portuondo y Arnaz, ha solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Santa Inés, cuyo último poseedor fue don José Antonio Portuondo y Herrera-Moya, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de septiembre de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24118 ORDEN de 26 de septiembre de 1989 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Gestoso, Sociedad Anónima» (expediente GV/147), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 26 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio),

por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Gestoso, Sociedad Anónima» (expediente GV/147), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, y Orden de ese Departamento de 27 de enero de 1989, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), a la Empresa «Gestoso, Sociedad Anónima» (expediente GV/147) para la instalación en San Andrés de Comesaña (Vigo), de un establecimiento de venta y reparación de automóviles.

Segundo.—Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación quedando liberada la Empresa de las obligaciones a que estuviera sometida.

Tercero.—La Empresa renunciante está obligada al abono por reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado, así como el pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24119 *ORDEN de 26 de septiembre de 1989 por la que se concede a la Empresa «Eurospastry, Sociedad Anónima» (expediente B/370), los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reversión y Reindustrialización.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de julio de 1989, por la que queda aceptada la solicitud de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona de la Empresa «Eurospastry, Sociedad Anónima» (expediente B/370), número de identificación fiscal A-58.381.740, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, para la instalación en Sant Joan Despí de una industria de elaboración de masas congeladas; todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 1989.

Resultando que el expediente que se tramita, a efectos de concesión de beneficios, se ha iniciado el 25 de abril de 1988, fecha en que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto del Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley, en un plazo de seis meses, el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la

legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Eurospastry, Sociedad Anónima» (expediente B/370), el siguiente beneficio fiscal:

Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24120 *ORDEN de 26 de septiembre de 1989 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Corintec, Sociedad Anónima», actualmente denominada «Industrias del Corindón, Sociedad Anónima» (expediente GF/42), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reversión y Reindustrialización.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 26 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), por la que se acepta la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos previstos en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, y